



Resolución N°2 6 9 0 6 NOV 2020

“Por medio de la cual se concede una prórroga de un (1) año sobre el plazo contenido en el artículo octavo de la Resolución DADEP No.401 del 07 de noviembre de 2018”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4º y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 2º del Decreto Distrital 138 de 2002, el artículo 17 del Decreto Distrital 552 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO** (en adelante **DADEP**) está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6º del Acuerdo 18 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que la presente autorización cuenta con el fundamento jurídico establecido en el artículo 4º, en los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999 aprobado por el Concejo de Bogotá, en el artículo 2º del Decreto Distrital 138 de 2002 y en el artículo 17 del Decreto Distrital 552 de 2018 (Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público).

Que de conformidad con el artículo 17.- Actos Administrativos; del Decreto Distrital 552 de 2018 “*Las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico*”.

Que las “**Autorizaciones de Uso del Espacio Público**” son actos administrativos motivados expedidos por la Dirección del DADEP, previa solicitud de alguna persona jurídica, que justifique el por qué tiene la intención de administrar uno o varios específicos espacios públicos de la ciudad. En todo caso, corresponde a una potestad discrecional de la entidad conceder o no la autorización solicitada por el particular.

Que las “**Autorizaciones de Uso del Espacio Público**” del **DADEP** no generan derechos reales, no trasladan la propiedad de los espacios públicos entregados, no generan derechos adquiridos y en todo caso, siempre el beneficiario de dicha autorización deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y la normativa vigente que regula el espacio público¹.

¹ El espacio público en Colombia se encuentra regulado de manera directa o indirecta por la Constitución Política de Colombia de 1991 en sus artículos 1, 24, 52, 58 (modificado por el Acto Legislativo 01 de 1999), 63, 79, 82, 88, 313 numeral 7, Artículo 334 (modificado por el Acto Legislativo 03 de 2011), las Leyes 9ª de 1989 (ley de Reforma Urbana), 388 de 1997 (ley de Desarrollo Territorial), 810 de 2003 (ley de infracciones y sanciones urbanísticas), 1801 de 2016 (nuevo Código Nacional de Policía y



Resolución N° 2 6 9 0 6 NOV 2020

“Por medio de la cual se concede una prórroga de un (1) año sobre el plazo contenido en el artículo octavo de la Resolución DADEP No.401 del 07 de noviembre de 2018”

Que mediante la **Resolución No. 401 del 7 de noviembre de 2018**, el **DADEP** autorizó a **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, el uso y disfrute del área del bien de uso público que se encuentra ubicado en la AC 26 60 61 de la localidad de Teusaquillo, predio identificado con el RUPI No. 3692-8 y folio de matrícula inmobiliaria 50C-1674262, conocida como la Plazoleta de los Alfiles, con la finalidad de cuidar y mantener en óptimas condiciones el referido espacio público, sin ningún tipo de aprovechamiento económico del espacio público, por el término de dos años, contados a partir del acta de entrega debidamente suscrita.

Que el día **09 de noviembre de 2018**, se suscribió el acta de entrega material del predio objeto de la **Resolución No. 401 de 2018**. En consecuencia, el día **08 de noviembre de 2020** vence el plazo para la autorización de uso otorgada por el **DADEP** a **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Que de conformidad con la certificación técnica emitida por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP, el predio objeto del presente documento de autorización, es un bien de uso público de propiedad del Distrito Capital de Bogotá, identificado con el RUPI 3692-8 ubicado en la AC 26 60 61 de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá, identificado como se relaciona a continuación:

Código RUPI	: 3692-8
Destinación	: Zonas recreativas – Cesión tipo A – Plaza Pública
Dirección	: AC 26 60 61 de la localidad de Teusaquillo
Mojones:	: 14, 21, 23, 19, 20, 14
Matrícula inmobiliaria	: 50C-1674262

Que los bienes de uso público tienen protección expresa de rango constitucional prevista en los artículos 63, 82 y 88 de la Constitución Política de 1991 y en múltiples leyes, entre ellas, las Ley 472 de 1998, 1801 de 2016, el Código Civil, etc. Se encuentran definidos legalmente en el parágrafo 2° del artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia)², en concordancia con lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil colombiano.

Que mediante el radicado DADEP No. 20204000130322 del 27 de octubre de 2020, el señor **GUSTAVO ALBERTO GOYENECHÉ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.139.155 de Ocaña, Norte de Santander, en su calidad de representante legal de **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL** y **AUGUSTO SALAZAR LÓPEZ**, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la misma propiedad horizontal, solicitaron al **DADEP** la prórroga en la administración y mantenimiento del uso del predio ubicado en la AC 26 60 61 de la localidad

Convivencia), entre otras, el Decreto Nacional 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) y las normas que lo modifican, adicionan o complementan. A nivel del Distrito Capital de Bogotá, por el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT), el Decreto Distrital 215 de 2005 (Plan Maestro del Espacio Público), el Decreto Distrital 552 de 2018 (Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público), el Acuerdo 018 de 1999 (creación del DADEP), entre muchas otras normas.

² Se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

Resolución N° 2 6 9 0 6 NOV 2020

“Por medio de la cual se concede una prórroga de un (1) año sobre el plazo contenido en el artículo octavo de la Resolución DADEP No.401 del 07 de noviembre de 2018”

de Teusaquillo, identificado con el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario – RUPI: 3692-8 y folio de matrícula inmobiliaria 50C-1674262, con el fin de seguir contribuyendo y manteniendo el espacio accesible, incluyente, limpio y seguro para la ciudadanía y comunidad del entorno del Centro Comercial, sin ningún aprovechamiento económico. Así mismo, presentaron las actividades a realizar durante el periodo de administración y la proyección de gastos por el término de un año, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, es una propiedad horizontal, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Teusaquillo, identificada con el NIT. 900.146.950-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO GOYENCHE NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía 88.139.155 de Ocaña, tal y como lo acredita el acta de reconocimiento expedida por la Alcaldía Local de Teusaquillo.

Que la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público del DADEP remitió a la Oficina Asesora Jurídica, la viabilidad de prórroga del plazo contenido en el artículo octavo de la Resolución DADEP No.401 del 07 de noviembre de 2018.

Que la presente autorización es eminentemente revocable como acto administrativo por parte del DADEP y sin necesidad de requerir el consentimiento previo, expreso y escrito del beneficiario de la misma, toda vez que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el espacio público constituye una materialización del principio fundamental de la prevalencia del interés general sobre el interés particular.

Que las “Autorizaciones de Uso del Espacio Público” del DADEP son actos administrativos de carácter general porque viabilizan la “entrega” de un área delimitada del espacio público de la ciudad para que sea “apadrinada” y realicen actividades consensuadas, vigiladas y aceptadas por el DADEP en el marco de todos los requisitos exigidos. A contrario sensu, no se trata de un acto administrativo de carácter particular y concreto, porque dicho acto no le otorga derechos adquiridos, ni derechos reales respecto al espacio público. En consecuencia, por ello no le es aplicable el artículo 97 del CPACA – Ley 1437 de 2011 y ese es el fundamento jurídico del por qué no se requiere el aludido “*consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular*” para revocar el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – PRORROGAR por un término de un (1) año, a partir del 09 de noviembre de 2020, el plazo contenido en el artículo octavo de la Resolución DADEP No.401 del 07 de noviembre de 2018, por medio de la cual el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- concedió una autorización de uso a **GRAN ESTACIÓN CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL** del área del bien de uso público que se encuentra ubicado en la AC 26 60 61 de la localidad de Teusaquillo, identificado con el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario –RUPI- No. 3692-8 y folio

Resolución N°2 6 9 0 6 NOV 2020

“Por medio de la cual se concede una prórroga de un (1) año sobre el plazo contenido en el artículo octavo de la Resolución DADEP No.401 del 07 de noviembre de 2018”

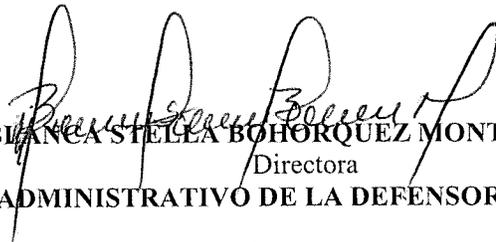
de matrícula inmobiliaria 50C-1674262, conocida como la Plazoleta de los Alfiles, con la finalidad de cuidar y mantener en óptimas condiciones el referido espacio público, sin ningún tipo de aprovechamiento económico del mismo.

PARÁGRADO 1- El plazo sobre el cual se concede la prórroga de la autorización de uso mencionada, finaliza el 08 de noviembre de 2021.

PARÁGRADO 2- Las demás disposiciones de la Resolución DADEP No. 401 del 07 de noviembre de 2018, se mantienen.

Dada en Bogotá, D.C., a los **0 6 NOV 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO
Directora
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyectaron: Stefanny Alonso Muñoz - SAI
Revisaron: Luis Gabriel Barriga Bernal - SAI
Carlos Alfonso Quintero Mena – Jefe OAJ
Leandro Cortes Rodríguez – Subdirector SAI

Aprobó: Jaime Wilson Garzón Alfaro- Líder proceso de contratación OAJ
Fecha: Zully Edith Ávila Rodríguez- Abogada Contratista de la OAJ
Archivo: Blanca Stella Bohórquez Montenegro - Directora
noviembre de 2020
Autorización de uso Resolución No. 401 del 7 de noviembre de 2018